

**DIRECTOR/A  
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO – ENAP**

**LUGAR DE DESEMPEÑO**

Región Metropolitana,  
Santiago

**I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO\***

**1.1 MISIÓN  
Y FUNCIONES DEL  
CARGO**

Al/la Director/a le corresponderá integrar el Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante e indistintamente "ENAP", que está integrado por 7 miembros, órgano responsable de la conducción y supervigilancia de todas las actividades productivas, financieras y administrativas de la ENAP con el propósito de maximizar su valor, promoviendo su fortalecimiento y el adecuado desarrollo de sus negocios, tanto a nivel nacional como internacional.

El/la directora/o debe resguardar los intereses de ENAP y debe ajustar su actuar a lo prescrito por las leyes y demás normas de rango reglamentario que rigen a ENAP, teniendo especialmente en cuenta el respeto y consideración por las personas, las comunidades y el medio ambiente con las que la empresa se vincula.

Las principales funciones del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, son las siguientes:

1. Designar y remover al Gerente General.
2. Presentar a la junta de accionistas una propuesta de plan de desarrollo y negocios de la Empresa para el próximo quinquenio y presentar adecuaciones, modificaciones y actualizaciones anuales al mismo.
3. Enviar a la Dirección de Presupuestos, con copia a los ministros de Hacienda y Energía, la estimación fundada de los resultados para el próximo ejercicio presupuestario anual, y, asimismo, cualquier otro antecedente necesario para la preparación de los presupuestos de la Nación. Dicha información se remitirá en el plazo que al efecto fije el Ministro de Hacienda.
4. Constituir el comité de Directores señalado en el artículo 8 de la ley orgánica de la Empresa, que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046.<sup>1</sup>
5. Constituir otros comités para los fines que estime necesarios, en especial,

Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 04-10-2022

<sup>1</sup> El comité tendrá las siguientes facultades y deberes: 1) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a los accionistas para su aprobación. 2) Proponer al directorio, los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos a la junta de accionistas respectiva. En caso de desacuerdo con el comité, el directorio podrá formular una sugerencia propia, sometiéndose ambas a consideración de la junta de accionistas. 3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren los artículos 44 y 89 y evacuar un informe respecto a esas operaciones. Una copia del informe será enviada al presidente del directorio, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva. 4) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes y ejecutivos principales. 5) Las demás materias que señale el estatuto social, o que le encomiende una junta general de accionistas o el directorio, en su caso.

comités relacionados y enfocados en materias de auditoría, gestión financiera, contratos e inversiones, remuneraciones y compensaciones, seguridad y salud laboral y relación de la Empresa con el medioambiente y su sustentabilidad.

6. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de responsabilidad fiscal establecidos en la ley orgánica.
7. Cumplir y velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, de envío de información a los organismos fiscalizadores.
8. Constituir, participar o tomar interés en corporaciones y sociedades, cualquiera que sea su naturaleza, dentro o fuera del país, para el mejor logro de las metas de la empresa y modificarlas, disolverlas y liquidarlas.
9. Designar a los Directores de las empresas filiales y coligadas.
10. Las funciones señaladas en la ley N° 18.046.
11. Las demás funciones que la Ley le asigne.

## 1.2 RESPECTO DEL DIRECTORIO

De acuerdo al Artículo 3°, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante e indistintamente “la ley orgánica de ENAP”, su directorio a estará compuesto de la siguiente manera:<sup>2</sup>

- a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República, los que serán de diferente sexo.
- b) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.
- c) Un director nombrado por el Presidente de la República, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada por los trabajadores de la ENAP.

<sup>2</sup> Artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo:

“Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez. El directorio se renovará por parcialidades, y no podrá ser revocado en su totalidad”.

Artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 21.025 “Para los efectos de la renovación parcial del directorio a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, los miembros del primer directorio de la Empresa, designados de conformidad con ese artículo, durarán en sus cargos hasta las fechas que a continuación se indican, sin perjuicio que podrán ser designados por un nuevo período, por una sola vez:

a) Todos los directores a que hace referencia la letra a) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2018.

b) Dos de los Directores a que hace referencia la letra b) y el director a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2019.

c) Dos de los directores a que hace referencia la letra b) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2020.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar, entre otros aspectos, la individualización de cada director y el plazo por el cual ha sido nombrado, y señalar al director que se desempeñará como Presidente del directorio”.

**1.3 RENTA DEL CARGO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 9.618, los directores tienen como única retribución por su asistencia a sesiones, comisiones o comités del Directorio, el equivalente a seis unidades tributarias mensuales, con un tope máximo mensual de 12 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea el número de sesiones a que asistan en el mes respectivo. Además, les corresponderá percibir el equivalente a siete unidades tributarias mensuales por asignación especial. Dicha remuneración y asignación son compatibles con la remuneración de cualquier otro cargo en servicio u órgano de la administración del Estado, excepto con la que correspondería a más de dos directorios de similar característica. Esta limitación no rige tratándose de directores cuya participación en el Directorio emane expresamente de la ley.

Respecto a la remuneración, debemos indicar que el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.025, establece que en tanto no se determinen las remuneraciones para los nuevos directores de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, introducido por la presente ley, los nuevos directores percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

a) Una remuneración mensual bruta equivalente a 26 unidades tributarias mensuales (\$1.307.072.-), por concepto de su participación en sesiones del directorio. El presidente del directorio percibirá una remuneración mensual bruta única e incompatible con la anterior, equivalente a 52 unidades tributarias mensuales (\$2.614.144.-).

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en el párrafo anterior, se requerirá la asistencia del director como mínimo a una reunión de directorio durante el mes respectivo.

b) Los directores que deban integrar un comité de directores, sea que se trate del establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del directorio, recibirán una remuneración mensual bruta adicional equivalente a 8 unidades tributarias mensuales (\$402.176.-) por su participación en éstos.

c) Quien presida el comité de directores establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 recibirá una remuneración mensual bruta equivalente a 16 unidades tributarias mensuales (\$804.352.-), incompatible con la señalada para sus demás integrantes.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en las letras b) y c) precedentes, se requerirá la asistencia del director a una reunión de comité durante el mes respectivo, como mínimo.

No se pagará por la asistencia a más de una sesión de directorio o comité en el mes. Cabe señalar que el artículo N° 3 de la ley de ENAP, expresa que los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada por el Ministro de Hacienda, con una periodicidad no superior a dos años. En la determinación de las remuneraciones y sus revisiones, el Ministro de Hacienda considerará la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de director o gerente general de la Empresa, o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la

Dirección Nacional del Servicio Civil. La comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado. Asimismo, en las remuneraciones que propongan podrá incluir componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.

Fuente: Ley N° 21.025, ley de gobierno corporativo de ENAP.

## II. PERFIL DEL CANDIDATO

### 2.1 REQUISITOS

#### LEGALES

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, o violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ni haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal, ni haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador o representante legal de la persona, natural o jurídica, efectivamente sancionada, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, ni haber sido sancionado por la Superintendencia de Valores y Seguros<sup>3</sup>, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a su nombramiento, por infracción a los deberes de director contemplados en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

b) Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y acreditar una experiencia profesional de a lo menos ocho años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas con ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se define en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.416<sup>4</sup>, los últimos dos años comerciales, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos.

c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que su consumo tenga por fundamento un tratamiento médico.

d) No haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046 en alguna de las empresas del Estado o de las empresas con participación estatal o de sus filiales o coligadas, entendiéndose por estas últimas,

<sup>3</sup> Comisión para el Mercado Financiero, conforme lo dispuesto en la Ley N° 21.000.

<sup>4</sup> Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

para efectos de esta ley, aquéllas en que ENAP tenga el 50% o más de participación societaria.

El/la directora/a que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados se considerará inhábil para desempeñar el cargo.

Fuente legal: Artículo 5º, del DFL N° 1 de 1986, del Ministerio de Minería, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo.

## 2.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

| ATRIBUTOS   | PONDERADOR        |
|---|-------------------|
| <p><b>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</b><br/>Capacidad para identificar las señales económicas, tecnológicas, de política pública y del entorno nacional y global, e incorporarlas de manera coherente con la estrategia corporativa, velando por el cumplimiento del plan de desarrollo y negocios.</p> <p>El/la Director/a de la Empresa Nacional del Petróleo -ENAP- se debe a los intereses de la Nación, de la Empresa y a lo prescrito por las leyes, teniendo especialmente en cuenta el respeto y consideración por las personas, las comunidades y el medio ambiente con que se vinculan.</p>  | <p><b>25%</b></p> |
| <p><b>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS</b><br/>Es altamente deseable poseer experiencia en alguna de las siguientes áreas: ingeniería, energía, combustibles, administración, economía, finanzas, derecho, compliance y/o desarrollo de proyectos, entre otros, en un nivel apropiado para las necesidades del cargo.</p> <p>Se valorará contar con experiencia integrando Directorios, en gestión de grandes empresas públicas o privadas, en Chile o el extranjero, del sector energético, financiero, tecnológico, minero y/o recursos naturales, entre otros.</p>  | <p><b>20%</b></p> |
| <p><b>A3. GESTIÓN Y LOGRO</b><br/>Capacidad de orientarse al logro de los objetivos, generar directrices, controlar la gestión y tomar decisiones con independencia, sopesando riesgos e integrando estrategias de acción que incrementen los resultados de la compañía.</p> <p>Capacidad para conducirse conforme a elevados parámetros de probidad en la gestión e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros. Debe poder identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer altos estándares de transparencia y probidad en su gestión y métodos de trabajo idóneos para favorecerlas, así como cumplir a cabalidad, de conformidad a la ley, con las obligaciones de mantención de reserva de las informaciones comerciales pertinentes, resguardando los intereses de la empresa.</p> | <p><b>15%</b></p> |
| <p><b>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES</b><br/>Capacidad para identificar stakeholders y promover las alianzas necesarias para agregar valor a la gestión de la Empresa, generando credibilidad y confiabilidad en sus relaciones con el entorno.</p>  | <p><b>10%</b></p> |
| <p><b>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS</b><br/>Capacidad para comunicarse oportuna y efectivamente, evaluando y dimensionando el impacto de sus opiniones en la gestión empresarial y en materias relacionadas con las propuestas de inversión y políticas internas de la Empresa. Ante situaciones de presión, contingencia y/o conflictos, debe poseer la capacidad para identificarlas y</p>   | <p><b>10%</b></p> |

|   |             |
|---|-------------|
| administrarlas, creando soluciones estratégicas y oportunas al contexto político empresarial de ENAP.   |             |
| <p><b>A6. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS</b><br/>                 Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo.</p> <p>Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.</p> | <b>10%</b>  |
| <p><b>A7. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD</b><br/>                 Capacidades para incorporar en los planes y estrategias de la empresa nuevas prácticas que promuevan procesos de cambio, transformando en oportunidades las complejidades del contexto y del sector, tomando riesgos calculados que generen soluciones para asegurar el cumplimiento de la misión de la empresa.</p>   | <b>10%</b>  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>100%</b> |

### III. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

#### 3.1 GOBIERNO CORPORATIVO

En agosto de 2017, se publicó la ley N° 21.025, que establece un nuevo gobierno corporativo de la empresa nacional del petróleo, norma que modificó sustancialmente el estatuto orgánico de la ENAP.

La modificación señalada, respondió al mandato de cumplir con los objetivos de la Agenda de Energía y los compromisos de incorporar prácticas internacionales en materia de gestión, recogiendo las principales recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre gobiernos corporativos para empresas del Estado.

El concepto de Gobierno Corporativo se refiere a los “procedimientos y procesos de acuerdo a los cuales una organización es dirigida y controlada” (OCDE, Glosario de Términos Estadísticos, 2005). En ese sentido, se trata de “la correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el directorio, la administración y los propietarios de una empresa” (Serie de Políticas Públicas y transformación Productiva N°6/2012. Gobierno Corporativo en América Latina. Importancia para las empresas de propiedad estatal. Banco de Desarrollo de América Latina, 2012). Como puede verse, el concepto de gobierno corporativo no sólo engloba reglamentos, sino que se trata de la “disciplina empresarial necesaria para mantener una relación estable y productiva entre los participantes de cualquier organización” (Ídem).

El gobierno corporativo de la ENAP aspira a establecer un marco normativo moderno en el cual se basen sus actividades, otorgando todos los resguardos necesarios y sometiénola a los mismos controles a los que están sujetas las empresas en las que participan capitales privados, aplicando en consecuencia, las mejores prácticas de gobierno corporativo existentes a nivel internacional.

En este sentido, y en primer término, la ley establece que el Directorio cuenta con las

mismas facultades y atribuciones que se establecen para dicho órgano en la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas y normas generales. Como contrapartida, se dispone expresamente que éste deba soportar las mismas responsabilidades y deberes que, al efecto, se establecen en dicha ley.

En segundo lugar, y a fin de hacer plenamente aplicable al Directorio de la Corporación la normativa antes referida, se establece que a este organismo le compete la dirección superior y la administración de la empresa.

Además, consagra otras atribuciones del Directorio, tales como; la constitución del Comité de Directores; la aprobación de los planes quinquenales, la designación de personas que serán propuestas para ejercer el cargo de Director en las empresas filiales y coligadas, así como la designación del Gerente General y de su subrogante.

### 3.2 CONTEXTO

La Empresa Nacional del Petróleo es una empresa pública de propiedad del Estado de Chile cuyo giro principal es la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

Fue creada por la Ley Orgánica de Empresa Nacional del Petróleo N° 9.618 del 19 de junio de 1950. Opera como empresa comercial, con un régimen jurídico de derecho público y se administra en forma autónoma.

ENAP participa en la exploración y producción de hidrocarburos a través de su filial Enap Sipetrol S.A. y en la refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de los productos derivados del petróleo a través de Enap Refinerías S.A.

ENAP desarrolla actividades y operaciones en Chile, Argentina y Egipto. La Casa Matriz está ubicada en Santiago de Chile.

#### **Propósito**

Impulsar un futuro energético sostenible para el país y los territorios en donde estamos presentes.

#### **Visión**

Ser una empresa pública modelo en seguridad, eficiencia y relacionamiento con las comunidades, que desempeñe un rol estratégico en el abastecimiento de combustibles del país de forma sustentable.

La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es una empresa pública de propiedad del Estado de Chile cuyo giro principal es la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

ENAP tiene actividades tanto en Chile como en el extranjero, a través de las filiales internacionales de Argentina, Ecuador y Egipto.

En Chile opera a través de tres Líneas de Negocio: Exploración y Producción (E&P), Refinamiento y Comercialización (R&C) y Gas y Energía (G&E).

La Línea de Exploración y Producción (E&P) gestiona la búsqueda y producción de hidrocarburos y tiene a su cargo la licitación y suscripción de Contratos Especiales de Operación Petrolera (CEOP). Estos permiten a firmas del rubro asociarse con ENAP para la exploración de bloques ubicados en la Región de Magallanes. De esta línea dependen, asimismo, las operaciones de la filial internacional, Sipetrol, que desarrolla las operaciones de ENAP en el exterior.

La Línea de Refinación y Comercialización (R&C) opera las refinerías Aconcagua, Bío Bío y Gregorio, donde se procesa el crudo para transformarlo en combustible. Incluye las actividades de la Dirección de Almacenamiento y Oleoductos (DAO).

Por su parte, la Línea de Gas y Energía (G&E), creada en agosto de 2014, tiene a su cargo el negocio del gas y algunos proyectos de energías renovables no convencionales (ERNCC), tales como la Central Geotérmica Cerro Pabellón, donde ENAP participa como socio minoritario. Asimismo, tiene la misión de fomentar una mayor presencia del gas en la matriz energética del país, de acuerdo con la Agenda de Energía impulsada por el Gobierno de Chile. En este contexto, la venta de Gas Natural Licuado que realiza ENAP, distribuyéndolo desde el Terminal de Quintero donde recibe los volúmenes importados, ha permitido abordar el desafío de diversificar la matriz energética del país.

Las operaciones de ENAP en Ecuador, Egipto y Argentina incluyen la producción de crudo y gas, mediante alianzas con empresas líderes en el rubro petrolero. La administración central de ENAP tiene su sede en la Casa Matriz, ubicada en Santiago de Chile.

### **Síntesis de Resultados 2021**

ENAP obtuvo al 31 de diciembre de 2021 un resultado positivo antes de impuestos (RAI) de US\$ 217,5 millones, comparado con las pérdidas de US\$ -167,3 millones del año anterior. Este RAI histórico en ENAP, representa el mejor resultado de los últimos 15 años y un mejor desempeño respecto del año 2020 de US\$ 384,8 millones.

En línea con lo anterior, ENAP obtuvo una utilidad después de impuestos de US\$ 141,5 millones, superior en US\$ 231,6 respecto a la pérdida de US\$-90,1 millones observada en el año 2020.

Estos positivos resultados se explican por la correcta ejecución del plan estratégico, que considera dentro de sus medidas la optimización del margen, la correcta ejecución del plan de reducción costos y gastos, el plan de mejora continua instalado por la administración y la incorporación de tecnología digital para los procesos de compra y refinación de crudo, entre otros, lo que permitió revertir totalmente los menores ingresos y márgenes producto de la caída en la demanda que enfrentó la compañía en 2020.

Estos resultados confirman que las medidas adoptadas por la Administración han sido adecuadas más aún en el complejo escenario generado por las restricciones de movilidad y otros efectos asociados a la pandemia.

El Margen Bruto Consolidado de US\$ 636,7 millones, se compara con los US\$ 242,0

millones al 31 de diciembre de 2020, mostrando un aumento de US\$ 394,7 millones (163%), explicado principalmente por (i) un aumento en el margen de refinación y la optimización en el costo de la canasta de los crudos comprados en el negocio de R&C y (ii) por mayores volúmenes y un mayor precio del Brent en el negocio de E&P (63,9% respecto al ejercicio 2020).

Lo anterior, asociado a un estricto control de costos instaurado a fines del 2018, el cual le ha permitido a la compañía mantener ahorros recurrentes en torno a los US\$ 120 millones.

Producto de lo anterior, el EBITDA del ejercicio 2021 ascendió a US\$ 801,5 millones que se compara con US\$ 413,6 millones obtenidos el 2020. Este histórico EBITDA es el más alto obtenido por ENAP en los últimos 20 años.

Respecto a la situación financiera de la Empresa se debe destacar que, como resultado de los planes de contención y priorización de inversiones, se logró una reducción de los costos financieros de un 3,9% dentro del complejo escenario antes descrito. Durante el ejercicio, y optimizando una ventana de tasas producida el 2021, se refinanció un 25% de los pasivos de la compañía, mejorando de manera considerable el perfil de vencimiento de deuda, con lo que en el 2022 y 2023 la compañía enfrenta muy bajos vencimientos.

| Ítem                | 2018<br>MUSD\$ | 2019<br>MUSD\$ | 2020<br>MUSD\$ | 2021<br>MUSD\$ | Variación<br>2020-<br>2021 | Variación<br>2020-2021<br>% |
|---------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------------------|-----------------------------|
| Ingresos Ordinarios | 8.304.856      | 7.628.473      | 4.891.425      | 7.654.933      | 2.763.508                  | 56                          |
| EBITDA              | 526.376        | 655.932        | 413.636        | 801.526        | 387.890                    | 94                          |
| Margen Bruto        | 340.840        | 459.675        | 242.039        | 636.675        | 394.636                    | 163                         |
| Utilidad /          | -230.978       | -19.293        | -90.106        | 141.456        | 231.562                    | -257                        |
| Activos             | 7.238.040      | 6.487.725      | 6.315.775      | 6.927.945      | 612.170                    | 10                          |
| Pasivos             | 6.207.226      | 5.471.416      | 5.388.455      | 5.909.270      | 520.815                    | 10                          |
| Patrimonio          | 1.030.814      | 1.016.309      | 927.320        | 1.018.675      | 91.355                     | 10                          |

### Costos de ventas

Los costos de ventas durante el año 2021 presentan un aumento de US\$ 2.368,9 millones respecto al ejercicio 2020, lo que representa una variación de 51,0%, explicados un 82,8% por el incremento en el costo del crudo.

Los costos de compra de crudo aumentaron US\$ 1.962,9 millones (72,5%) lo que se explica por los mayores precios, los cuales durante el ejercicio 2021 fueron de 71,9 US\$/ bbl comparados con 46,3 US\$/bbl en 2020 (55,3%) y por un aumento en el volumen vendido de 1.065,2 Mm3 (11,7%).

Los costos operacionales no crudo aumentaron en US\$ 124,9 millones (20,6%), por incremento en costos variables y costos fijos, asociados a los mayores volúmenes de producción propia, compensados positivamente con las iniciativas de contención y control de costos y gastos implementadas.

El costo de producción de E&P aumentó en US\$ 16,5 millones, explicado principalmente por mayor costo de regalías en Argentina así como un efecto negativo de tipo de cambio en Chile.

Los costos de venta de gas natural importado aumentaron en US\$ 186,1 millones explicado principalmente por mayores precios de los marcadores Brent y Henry Hub respecto al ejercicio 2020.

### **Margen Bruto**

El Margen Bruto Consolidado durante el ejercicio 2021, alcanzó los US\$ 636,7 millones mejorando en US\$ 394,7 (163%) millones respecto del 2020. Su apertura por cada línea de negocio es la siguiente:

- Línea de Negocio de Refinación y Comercialización (R&C) US\$ 375,9 millones
- Línea de Negocios de Exploración y Producción (E&P) US\$ 269,2 millones

El Margen Bruto consolidado considera adicionalmente costos corporativos por US\$-8,4 millones.

El Margen Bruto de la Línea de Negocio de R&C de US\$ 375,9 millones se compara con los US\$ 99,7 millones obtenidos en ejercicio 2020. Este incremento se debe a un aumento en el margen de refinación y un mayor volumen de venta de productos refinados.

El Margen Bruto de la Línea de Negocio de E&P de US\$ 269,2 millones se compara con los US\$ 150,8 millones obtenidos en ejercicio 2020, explicado principalmente por mayores precios de crudo y gas, junto a optimizaciones de costos y gastos.

### **Desarrollo Sostenible y Gestión Comunitaria**

ENAP cuenta con un Modelo Corporativo de Relacionamiento Comunitario que tiene como objetivo entregar lineamientos estratégicos y metodológicos para la formulación y ejecución de iniciativas de inversión social, en nuestras unidades de negocio y filiales internacionales. Estas acciones persiguen establecer relaciones de valor compartido con las comunidades vecinas, basadas en principios orientados al desarrollo sostenible y al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local. Las iniciativas de inversión social se estructuran siguiendo el marco establecido por los cuatro pilares del modelo corporativo: Diálogo Abierto; Relación de Mutuo Beneficio; Transparencia y Responsabilidad Ambiental; y Responsabilidad Colectiva.

### **Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**

Nuestra Estrategia de Gestión Ambiental se enfoca en la identificación y control de riesgos medioambientales, el cumplimiento de la legislación vigente y el desarrollo de

planes y acciones de vigilancia y monitoreo ambiental, así como de compensación y mitigación de los impactos de las operaciones en las comunidades vecinas y el medioambiente en general.

Nuestros lineamientos son:

ENAP promoverá la responsabilidad ambiental, social y de gobernanza en todas sus áreas de negocio, cumpliendo con los marcos regulatorios aplicables, así como con los principios y acuerdos suscritos voluntariamente.

La compañía actuará bajo un marco de Responsabilidad Social, de manera consistente con valores corporativos, como el Estándar Corporativo de Gestión Ambiental de ENAP, Principios del Pacto Global de Naciones Unidas, estándares internacionales y las mejores prácticas de la industria.

ENAP se encuentra constantemente en búsqueda de innovaciones que permitan disminuir los eventuales impactos ambientales generados.

ENAP promoverá un mejoramiento continuo de la eficiencia energética en todas las actividades productivas de la Compañía.

ENAP participa en alianzas multisectoriales para contribuir a la sociedad, mediante iniciativas de gestión del conocimiento, la innovación, la inclusión social, la educación ambiental y la conservación de la biodiversidad.

### **Desarrollo Sostenible – Seguridad y Salud Ocupacional**

Durante el 2021 la estrategia de gestión en Seguridad y Salud Ocupacional tuvo los siguientes focos:

- Consolidar el plan maestro de gestión por crisis sanitaria COVID-19, poniendo en primera prioridad el resguardo de la salud de quienes trabajan en ENAP
- Robustecer las Prácticas de Liderazgo de Seguridad a nivel de supervisores, mejorando su efectividad para contribuir al modelamiento de conductas para la prevención de accidentes y excelencia operacional
- Fortalecer la estructura, roles y funciones de los equipos de SSO en el marco de la nueva estructura corporativa HSEC Lograr el aprendizaje a través de una efectiva gestión de incidentes, con foco en los eventos de alto potencial.
- Mejoramiento continuo mediante actividades en terreno de verificación de madurez de los principales procesos SSO implementados.
- Profundizar el alcance del Modelo de Gestión SSO para EECC para contribuir a la excelencia de la gestión de servicios realizados por terceros.
- Reforzar una cultura del trabajo mediante planes de mejora de la seguridad conductual, enfocado en el cuidado interdependiente de las personas y el factor humano, para la prevención de los accidentes.

**Personas y Organización****Diversidad e Inclusión**

Desde el 2016, contamos con una Política Corporativa de Diversidad e Inclusión, que busca valorar la riqueza y pluralidad de las diferencias en nuestra organización, y desde marzo 2018, sumamos la Política de Equidad de Género. Junto con ello, cada Unidad de Negocio, ha asumido el compromiso de derribar las barreras para el desarrollo de mujeres, tomando como desafío la certificación de la Norma Chilena 3262 sobre Igualdad de Género, Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal.

ENAP promueve la equidad de manera integral, sin discriminación de ningún tipo, tanto para aspectos relacionados con las condiciones para el desarrollo laboral, como en materia de remuneraciones. La siguiente tabla muestra la proporción que representa el sueldo bruto promedio de las ejecutivas y trabajadoras en relación con los hombres que desempeñan el mismo tipo de cargo, responsabilidad o función.

**Formación y Capacitación**

La formación y el desarrollo continuo de competencias y habilidades son aspectos relevantes para nuestra gestión, siendo un factor de competitividad crucial en industrias altamente especializadas, como la nuestra.

Nuestro enfoque en estas materias deriva de los planes de capacitación establecidos en el marco de los lineamientos de Plan de Gestión de Personas 2019-2023 y nuestro Plan Estratégico de Negocios.

Nuestro programa de capacitación 2021 abordó principalmente capacitaciones técnicas, focalizadas en temas de negocio y desarrollos de carrera; temas de prevención de riesgo asociados a “Estándares que Salvan Vida”, prácticas de liderazgo y aplicación de controles críticos, protocolos ministeriales asociados a higiene industrial y la salud ocupacional, entre otros; así como temáticas legales y/o normativas, conocimientos obligatorios que debemos mantener para la continuidad operacional y cumplimiento en materias HSE.

Fuente: Reporte Integrado ENAP 2021

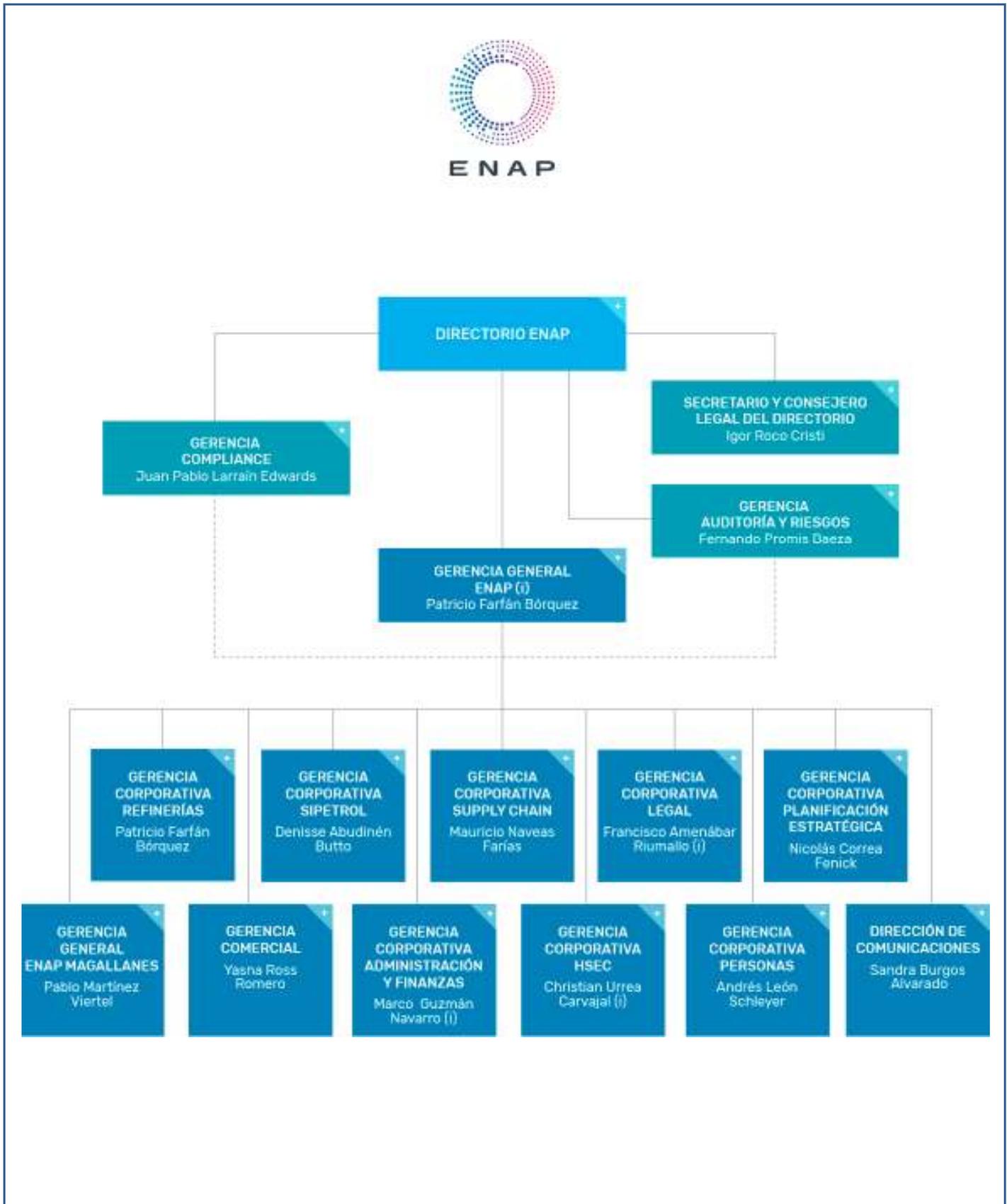
### 3.3 DOTACIÓN

La dotación de ENAP está compuesta por 3.329 personas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Actualización: Julio 2022.

| Filiales Nacionales      | Rol Ejecutivo | Rol General | Total general |
|--------------------------|---------------|-------------|---------------|
| ENAP MAGALLANES          | 22            | 1055        | 1077          |
| ENAP SANTIAGO            | 96            | 158         | 254           |
| ERSA ACONCAGUA           | 27            | 744         | 771           |
| ERSA BÍO BÍO             | 15            | 709         | 724           |
| ERSA DAO                 | 8             | 97          | 105           |
| SIPETROL                 | 5             | 34          | 39            |
| <b>Total general</b>     | <b>173</b>    | <b>2797</b> | <b>2970</b>   |
| Filiales Internacionales | Rol Ejecutivo | Rol General | Total general |
| ENAP Argentina           | 11            | 164         | 175           |
| ENAP Ecuador             | 8             | 151         | 159           |
| ENAP Egipto              | 1             | 24          | 25            |
| <b>Total</b>             | <b>20</b>     | <b>339</b>  | <b>359</b>    |

3.5 ORGANIGRAMA



#### IV. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A CONSIDERAR:

Conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, no podrán ser nombrados/as directores/as de la Empresa Nacional del Petróleo, exclusivamente, las personas que se indican a continuación:

- a) Los senadores y diputados.
- b) Los ministros de Estado, subsecretarios, jefes de servicio o de instituciones autónomas del Estado, embajadores, intendentes, gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales, y secretarios regionales ministeriales.<sup>5</sup>
- c) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales, miembros de los tribunales internos o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales, o quienes hayan ejercido cualquiera de estos cargos en los últimos doce meses anteriores a la designación, salvo en el caso del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3 respecto de las organizaciones sindicales de la Empresa.
- d) Los alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.
- e) Los candidatos a alcalde, concejal, consejero regional o parlamentario, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.
- f) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la Empresa, sus filiales o coligadas<sup>6</sup>.

<sup>5</sup>Se establece en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.025, que establece Nuevo Gobierno Corporativo de ENAP, que respecto de la inhabilidad establecida en el literal b), del artículo 6, del DFL N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, en lo referido a los delegados presidenciales regionales y provinciales, mientras no se verifiquen las elecciones y asunción del cargo de gobernadores regionales, en conformidad a la ley N° 20.990, se entenderá referida a los intendentes y gobernadores designados en el intertanto.

1. <sup>6</sup> Ministerio de Hacienda.
2. Ministerio de Energía.
3. Ministerio de Minería.
4. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
6. Ministerio del Medio Ambiente.
7. Subsecretaría del Trabajo.
8. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
9. Dirección de Presupuestos.
10. Superintendencia de Valores y Seguros.
11. Servicio de Impuestos Internos.
12. Unidad de Análisis Financiero.
13. Servicio Nacional de Aduanas.
14. Comisión Nacional de Energía.
15. Fiscalía Nacional Económica.
16. Coordinador Eléctrico Nacional.
17. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
18. SERNAGEOMIN
19. Superintendencia del Medio Ambiente
20. SENCE
21. Dirección del Trabajo.
22. Superintendencia de Seguridad Social.

g) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores<sup>7</sup>.

h) Quienes posean participación simultánea en cargos ejecutivos o de director en una o más empresas competidoras de ENAP, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas competidoras haya tenido en el último año calendario ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se definen en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.416<sup>8</sup>.

i) El gerente general u otros trabajadores de la Empresa o de sus filiales o coligadas, con excepción del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3.

- 
23. Instituto de Seguridad Laboral.  
 24. DIRECTEMAR.  
 25. Contraloría General de la República.  
 26. Consejo para la Transparencia.  
 27. Consejo de Alta Dirección Pública.  
 28. Municipalidades donde ENAP tiene operaciones.

<sup>7</sup> Ley N° 18.045, ley de mercado de valores, establece y determina los conceptos señalados, por tanto, uno debe atender la definición legal establecida y los registros públicos existentes para dicho efecto.

- Agentes de Valores: <http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18535.html>
- Corredores de bolsa: <http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18543.html>

<sup>8</sup> El concepto de Ejecutivos y directores principales, debe aplicarse en el sentido de lo utilizado por la ley de valores y seguros y la ley de sociedades, en lo que corresponda, y por tanto, se podrán utilizar para dicho efecto los registros públicos existentes<sup>8</sup>.

Luego, para efectos de enmarcar lo que se debería entender por empresa competidora, lo que se debe considerar son los giros de la empresa, sus empresas filiales y coligadas<sup>8</sup> y los campos en que se desempeña, para efectos de establecer y poder determinar si una determinada persona, se encuentra en una empresa con ese carácter.

Así es como, podemos identificar los ámbitos a tener consideración:

1. Exploración y explotación de hidrocarburos y geotermia
  - Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos y de geotermia.
  - Empresas de servicios asociados a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de geotermia.
  - Empresas abastecedoras de equipos para la industria extractiva de hidrocarburos, para la industria refinadora, para la industria petroquímica y para la industria eléctrica.
2. Combustibles líquidos
  - Empresas de terminales marítimos.
  - Empresas que importen combustibles líquidos y/o GLP.
  - Empresas de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP.
  - Empresas comercializadoras y distribuidoras de combustibles líquidos y GLP.
  - Empresas de transporte de combustibles líquidos y/o GLP por ductos/oleoductos.
  - Empresas de transporte marítimo de combustibles líquidos y/o GLP.
3. Gas natural y GNL
  - Empresas importadoras de GNL y/o de gas natural.
  - Empresas de terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.
  - Empresas comercializadoras de GNL y/o gas natural.
  - Empresas concesionarias de transporte gas por gasoductos.
4. Electricidad.
  - Empresas generadoras de electricidad.
  - Empresas de transporte de electricidad<sup>8</sup>.
5. Productos químicos de refinería.
  - Empresas comercializadoras e importadoras de etilenos y propilenos.
  - Empresas comercializadoras e importadoras de asfaltos e insumos para la elaboración de asfaltos.
  - Empresas comercializadoras e importadoras de hidrógeno y azufre.
  - Empresas comercializadoras e importadoras de coque de petróleo.

Además, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, en cuanto ello sea aplicable:

No podrán ser directores de una sociedad anónima:

- 1) Los menores de edad;
- 2) Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de esta ley;
- 3) Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal;
- 4) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.

Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.

**V. PROHIBICIONES A CONSIDERAR (Art. 42 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en su texto actual, fijado por la ley 20.382)**

- 1) Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados;
- 2) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los gerentes, administradores o ejecutivos principales en la gestión de la empresa;
- 3) Inducir a los gerentes, administradores, ejecutivos principales y dependientes o a los inspectores de cuentas o auditores externos y a las clasificadoras de riesgo, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información;
- 4) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;
- 5) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades a que se refiere el inciso segundo del Artículo 44°, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin previa autorización del directorio otorgada en conformidad a la ley;
- 6) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y
- 7) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social. Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos números de este artículo pertenecerán a la sociedad, la que, además, deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio. Lo anterior, no obsta a las sanciones que la Superintendencia pueda aplicar en el caso de sociedades sometidas a su control.

**PROHIBICIONES POR CONFLICTO DE INTERÉS** (Arts. 146 y ss. Ley de S.A./ incorporados por ley 20.382.): Reguladas en el Título XVI de la ley de SA "De las operaciones con partes relacionadas en las SA abiertas y sus filiales".

- **Operaciones con partes relacionadas:** La ley define las operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta (Art.146) y dispone que ésta sólo podrá celebrarlas cuando contribuyan al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que la propia ley señala (informar al Directorio; aprobación de la mayoría absoluta del Directorio, excluyendo a involucrados; acuerdos de Directorio que aprueban una operación con una parte relacionada deben ser informados a la próxima junta de accionistas, entre otras). Sin perjuicio de lo anterior, la ley define las operaciones con partes relacionadas que -previa autorización del Directorio- no requieren cumplir con tales requisitos y procedimientos, las que dicen relación con operaciones de monto no relevante o aquellas de carácter habitual. (Art. 147 Ley S.A.)
- **Prohibición de aprovechar oportunidades comerciales:** Se prohíbe a Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, liquidadores, controladores, ni personas relacionadas, el aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la sociedad de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal y se define la "oportunidad comercial" como todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la sociedad, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él. (Art. 148 Ley SA)

## VI. DE LAS DECLARACIONES NECESARIAS A PRESENTAR

### **Declaración de no estar afecto a incompatibilidades e inhabilidades del cargo.**

Los/as Directores/as deberán, antes de asumir el cargo, presentar ante el mismo Consejo de Alta Dirección Pública una declaración jurada de no encontrarse afectados a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo.

### **Declaraciones de intereses y de patrimonio para efectos del ejercicio del cargo (se deben otorgar en forma posterior a la designación):**

Los directores seleccionados deberán presentar declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en los términos y plazos ahí establecidos. (artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, en relación a lo dispuesto en el número 7, del artículo 4, de la ley N° 20.880).

Conforme a lo dispuesto por la ley, los directores, deberán presentar una declaración de intereses, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones. La declaración de intereses y patrimonio, y sus actualizaciones, deberán efectuarse a través de un formulario electrónico y conforme a lo previsto en la ley N° 19.799. En caso de no estar implementado o habilitado el respectivo formulario electrónico, la declaración podrá efectuarse en papel, debidamente autenticada por el ministro de fe del órgano u organismo al que pertenezca el declarante o, en su defecto, ante notario.

La declaración será pública, sin perjuicio de los datos sensibles y datos personales que sirvan para la individualización del declarante y su domicilio, y revestirá, para todos los efectos legales, la calidad de declaración jurada. Respecto de los sujetos señalados en los números 1 a 4 del artículo 4°, y de los sujetos a que se refiere el Capítulo 3° de este Título, esta declaración y sus actualizaciones se publicarán en el sitio electrónico de la institución respectiva, debiendo mantenerse en dicho sitio mientras el declarante se desempeñe en el cargo y hasta seis meses después del cese de sus funciones. Quienes posteriormente traten los datos contenidos en la declaración, no podrán usarlos con finalidades diferentes a aquellas que permitan el control de la probidad en la función pública. La infracción de esta prohibición será sancionada conforme al Título V de la ley N°19.628.

**La declaración de intereses y patrimonio deberá contener la fecha y lugar en que se presenta y la singularización de todas las actividades y bienes del declarante que se señalan a continuación:**

a) Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo.

b) Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero. Respecto de los ubicados en Chile, deberá indicarse su avalúo fiscal y fecha de adquisición, las prohibiciones, hipotecas, embargos, litigios, usufructos, fideicomisos y demás gravámenes que les afecten, con mención de las respectivas inscripciones, sea que tengan estos bienes en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad. Respecto de los inmuebles ubicados en el extranjero, deberá indicarse el valor corriente en plaza de los mismos, en los términos del artículo 46 bis de la ley N°16.271. Asimismo, se deberá incluir aquellos inmuebles sobre los cuales ejerza otros derechos reales distintos de la propiedad.

c) Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante.

d) Bienes muebles registrables, tales como vehículos motorizados, indicando su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y su avalúo fiscal, y las naves y aeronaves señalando su tasación, matrícula y los datos para su debida singularización.

e) Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile, con indicación del nombre o razón social, giro registrado en el Servicio de Impuestos Internos, porcentaje que corresponde al declarante en dichas entidades, la cantidad de acciones, fecha de adquisición de las acciones o derechos y el valor corriente en plaza o, a falta de éste, el valor de libros de la participación que le corresponde. También deberá incluirse los derechos o acciones que la autoridad o funcionario declarante tenga en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero, indicando los datos que permitan su adecuada singularización y valorización.

Cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la ley N°18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores a que se refieren las letras b), c) y f) de este artículo, y los derechos y acciones de que trata esta letra que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos referidos precedentemente.

f) Valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior, a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N°18.045, que tenga la autoridad o el funcionario declarante, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo aquellos emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, con indicación de su fecha de adquisición y de su valor corriente en plaza.

g) Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores con indicación de los siguientes antecedentes: individualización de la persona jurídica mandataria; fecha de celebración de el o los contratos; notaría pública o consulado de Chile donde fueron otorgados, según corresponda, indicando el valor comercial global de la cartera de activos entregada en administración a la fecha de la declaración, conforme a lo informado por el mandatario en la última memoria anual presentada.

h) La enunciación del pasivo, siempre que en su conjunto ascienda a un monto superior a cien unidades tributarias mensuales.

La declaración deberá incluir asimismo el nombre completo del declarante y de su cónyuge o conviviente civil.

Tratándose de los sujetos señalados en los números 1 a 4 del artículo 4°, y de los sujetos a que se refiere el Capítulo 3° de este Título, además deberá incluirse el nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el sitio electrónico de la institución respectiva sólo podrá publicarse el nombre de los parientes por consanguinidad en primer grado en la línea recta del declarante.

Adicionalmente, los sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y patrimonio podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses, distinta a la que se detalla en este artículo.

La declaración de intereses y patrimonio deberá comprender los bienes del cónyuge siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes.

Si el declarante está casado bajo cualquier otro régimen o si es conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente, y deberá tener el consentimiento de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos bienes.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el declarante deberá incluir en su declaración de intereses las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca, de su cónyuge o conviviente civil.

La declaración de intereses y patrimonio también comprenderá los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante y los de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela. La declaración de los bienes del hijo sujeto a patria potestad, que no se encuentren bajo la administración del declarante, será voluntaria.

## VII. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

- Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez, sin necesidad de concurso alguno. (artículo 3, del DFL N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería).
- El directorio se renovará por parcialidades y no podrá ser revocado en su totalidad. En caso de cese anticipado de alguno de los/as directores/as, se procederá a designar, por el período restante, a él o los nuevos directores, conforme al procedimiento de nombramiento que corresponda. En este caso el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la terna respectiva dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en la que el Director correspondiente hubiere cesado en el cargo. (artículo 3, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).
- Serán causales de cesación del cargo, las siguientes: (Art. 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo):
  - a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
  - b) Renuncia presentada ante el directorio de la Empresa.
  - c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.
  - d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
  - e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del directorio en un año calendario.
  - f) Haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo 3.
  - g) Haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, conviviente civil, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.
  - h) Haber infringido alguna de las prohibiciones o incumplido alguno de los deberes a que se refiere la ley N° 18.046.

i) Haber infringido el deber de reserva establecido en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo.

j) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta.

La remoción de los directores designados conforme a lo establecido en las letras b) del inciso segundo del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f), g), h), i) y j) anteriores, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República.

- Se considerará causal de incompatibilidad de un director el que adquiera cualquiera de las calidades señaladas en artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo o no cumpla alguno de los requisitos indicados en las letras a), c) y d) del mismo artículo.
- Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que tengan interés, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. (artículo 3, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).
- Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada. (artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).
- Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, y de la información a que tengan acceso en relación con ellas en razón de su cargo, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible o pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros, siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas o estén obligadas a entregarla por mandato legal. (artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).

